



Verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio  
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2022-00094-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 24 de junio de 2022. Al Despacho.

Bucaramanga, 17 de febrero de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, Veinte (20) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En aras de dar celeridad al proceso y continuar con su trámite, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, esto es, allegue las respectivas fotografías de la publicación de la valla so pena de dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. (Desistimiento Tácito).

Se niega la solicitud de sentencia anticipada realizada por el apoderado de la parte demandada, en razón a que no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f20bcd0eed72895a23196a555121d7b1a079905ab609c41461169bccc5278de

Documento generado en 20/02/2023 01:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>